



RAD : 2020-226-00  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : RAUL ARMANDO OLACIREGUI MARQUEZ  
DEMANDADO : AMALFI MARIA GAVIRIA RAMOS  
PROVIDENCIA : AUTO 02/11/2021 REQUIERE CEDENTE Y CESIONARIO

**INFORME SECRETARIAL.-** Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso EJECUTIVO adelantado por **RAUL ARMANDO OLACIREGUI MARQUEZ** contra **AMALFI MARIA GAVIRIA RAMOS**, toda vez que se recibió memorial en el orden de aportar contrato de cesión de derechos litigiosos suscrito entre RAUL ARMANDO OLACIREGUI MARQUEZ y GABRIELA OLACIREGUI JIMENEZ.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**  
**Dos, (02) de noviembre dos mil veintiuno (2021)**

### ASUNTO

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la cesión de derechos litigiosos suscrita entre el demandante señor RAUL ARMANDO OLACIREGUI MARQUEZ y la señora GABRIELA OLACIREGUI JIMENEZ.

### 2. CONSIDERACIONES

Según el inciso tercero del artículo 68 del Código General del Proceso, el cesionario podrá intervenir en el proceso al adquirir la litis incierta o el “alea” como litisconsorte de la parte cedente, siempre y cuando el cedido no lo haya aceptado expresamente, caso en el cual actuará como sucesor procesal del cedente.

El referido artículo consagra:

*“Artículo 68. Sucesión procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*

*Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran.*

***El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.***



RAD : 2020-226-00  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : RAUL ARMANDO OLACIREGUI MARQUEZ  
DEMANDADO : AMALFI MARIA GAVIRIA RAMOS  
PROVIDENCIA : AUTO 02/11/2021 REQUIERE CEDENTE Y CESIONARIO

*Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.” (Resaltado fuera de texto original).*

Así las cosas, aun cuando la comunicación que debe efectuarse al cedido es relevante para el curso del proceso, no realizarla no vicia los requisitos de existencia y validez del contrato de cesión en cuestión; empero, sí resulta indispensable para Juez comunicar esta decisión al cedido en aras de determinar con certeza en el auto que acepte la cesión, la calidad que presumirá el cesionario dentro del proceso, es decir, si se le reconoce como un litisconsorte del cedente o como su sucesor procesal.

Mediante memorial que data del 27 de septiembre de 2021, la parte actora presentó corrección, una vez advertido el error en cuanto al Juzgado al que debía referirse en el contrato de cesión al realizar la identificación del proceso judicial respecto del cual se produce esta, por lo que se entiende superado tal yerro.

De otra parte, se observa que fue aportado constancia de envío de correo electrónico a la dirección [amalfimaria@gmail.com](mailto:amalfimaria@gmail.com), con el propósito de notificarle a la demandada la cesión del crédito referida; en relación a ello, sea imperioso acotar que, si bien se advierte que el envío se realizó a la dirección electrónica [amalfimaria@gmail.com](mailto:amalfimaria@gmail.com) el 10 de junio de 2021, siendo esta la señalada en la demanda como aquella para notificar a la demandada señora AMALFI MARIA GAVIRIA RAMOS, no lo es menos que no se aporta constancia de entrega o confirmación de lectura del mensaje de datos en cuestión que permita tener la certeza de que el respectivo correo efectivamente ingresó a la bandeja de entrada del destinatario y fue conocido por el mismo, por lo que se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que allegue las pruebas en tal sentido.

Por demás deberá aclarar si lo que cede son derechos litigiosos o el crédito que se ejecuta, en atención al tipo de proceso que se adelanta.

Acogiendo los argumentos esbozados previamente, este Juzgado,

### **RESUELVE:**



RAD : 2020-226-00  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : RAUL ARMANDO OLACIREGUI MARQUEZ  
DEMANDADO : AMALFI MARIA GAVIRIA RAMOS  
PROVIDENCIA : AUTO 02/11/2021 REQUIERE CEDENTE Y CESIONARIO

1. Antes de aceptar la cesión Requerir a la parte cedente a fin de que realice las precisiones del caso y acompañe las constancias indicadas, conforme se indicó en líneas previas.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZA**

**Firmado Por:**

**Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8907b253c105d4db7adee8b9f58acfe20ec259a4c9be32953ac08a3b4b832c22**

Documento generado en 02/11/2021 06:09:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**